

RESOLUCIÓN MOTIVADA 08/UAIP-2016

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos del día cuatro de marzo dos mil dieciséis. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número 020-RNPN-2016 presentada por el ciudadano [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] quien se identifica mediante su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], solicitando la siguiente información: *"Confirmación de Cumplimiento o Existencia de ella. Confirmación de cumplimiento de parte del RNPN del cumplimiento de parte de la concesionaria en su oferta técnica de la Licitación DR-CAFTA-02/2010 numeral 6 componentes tecnológicos mínimo de la solución letra D pagina #64 a #66 numeral o en caso la existencia de lo anterior."* Sobre el particular, el suscrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- La solicitud cumple con requisitos de admisibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que fue trasladada hacia las unidades administrativas que pudiese poseer dicha información, según lo dispuesto en el artículo 70 de la misma normativa.
- Debe hacerse notar que la solicitud recae sobre documentos que no son especificados, sino que hacen referencia en abstracto a información relacionada con el cumplimiento de obligaciones emanadas del contrato, sobre el cual debe mencionarse, que por tratarse de un contrato con obligaciones complejas, debe ser revisado detenidamente a efecto de determinar las correspondientes a la solicitud de información del ciudadano.
- A lo anterior, debe agregarse que la información relacionada con la Oferta Técnica presentada por la empresa concesionaria Mühlbauer ID Services GmbH, se encuentra sujeta a reserva parcial según acuerdo de Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, adoptado el diecinueve de marzo de dos mil quince, por lo que debe realizarse un ejercicio de revisión documental que contraste el derecho ciudadano de acceso a la información pública, con el interés jurídico protegido en virtud de la señalada reserva, que impiden su difusión de manera parcial y temporal.
- Habiendo recibido respuesta, es necesario realizar gestiones adicionales para identificar y clasificar adecuadamente la información que se encuentre relacionada con esta petición de información, siendo necesario conceder un plazo adicional en virtud de la complejidad que implica la presente solicitud de información.

- Dicha prórroga, de conformidad al artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es procedente en casos que la complejidad de la información así como otras circunstancias excepcionales como las señaladas por la responsable de la Unidad requerida así lo demanden, existiendo en consecuencia una habilitación legal para conceder un plazo adicional que permita satisfacer efectivamente el derecho de acceso a la información pública del ciudadano solicitante.

POR LO TANTO, el Infrascrito Oficial de Información RESUELVE: EXTENDER EL PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE 20-RNPN-2016, POR CINCO DÍAS HÁBILES ADICIONALES, plazo que vencerá el próximo viernes once de marzo de dos mil dieciséis.

Notifíquese,



Óscar Ernesto Aguilar Crespín
Oficial de Información RNPN

